CUANTIFICANDO EL DERECHO AMBIENTAL: CONSERVACIÓN DE PARQUES URBANOS EN CAJAMARCA (PERÚ) Y CHILPANCINGO DE LOS BRAVO (MEXICO)

Primera Autora: LORENA QUITO CORONADO
Abogada por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Doctora en Ciencias.
Maestra en Ciencias, mención Derecho Constitucional y Derechos Humanos.
Segunda Autora: GRECIA SHELSEA ADRIANZÉN ALVAREZ
Estudiante del séptimo ciclo de la facultad de Derecho de la UPN

Resumen:

El presente trabajo analiza la importancia del derecho ambiental en la conservación de parques y espacios verdes en Cajamarca, Perú, y Chilpancingo de los Bravo, México. Se destaca cómo la implementación de políticas y planes municipales alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contribuyen a mejorar la gestión y protección del medio ambiente urbano. Además, se evidencia la necesidad de fortalecer la participación ciudadana, promover prácticas sostenibles y establecer mecanismos de colaboración entre gobiernos, la sociedad civil y sector privado para garantizar el pleno desarrollo de nuestro derecho a un ambiente sano y equilibrado, desde la conservación y recuperación de dichas áreas verdes. Adicional a ello, se subraya la importancia del cuidado y mantenimiento de los parques urbanos, como una estrategia para impulsar una responsabilidad colectiva y asegurar el derecho a un medio ambiente sano para las comunidades locales.

1. Breves comentarios sobre Medio Ambiente:

El medio ambiente es el espacio en el que se desarrolla la vida de los distintos organismos favoreciendo su interacción. En él se encuentran tanto seres vivos como elementos sin vida y otros creados por la mano del hombre(BBVA en Perú, 2023). También se puede señalar que el medio ambiente se compone de áreas verdes y urbanos que están destinados para el uso público, ya que es un beneficio que proporciona un bienestar físico y emocional a la población en general. Por otro lado, al hablar del medio ambiente, es necesario referirse a la problemática ambiental que emergió a raíz de la transformación social provocada la Revolución Industrial. Esta etapa marcó el inicio de un proceso acelerado de

contaminación y deterioro ambiental, cuyas consecuencias negativas aún afectan nuestro entorno natural.

Dentro de este contexto, es que surge la necesidad de cuidar y proteger nuestro medio ambiente. Es por ello, que en 1972 se lleva a cabo la primera conferencia mundial sobre este tema, la cual se celebró en Estocolmo en 1972 en la cual se establecieron diferentes principios para la gestión del medio ambiente de forma racional y consciente.

Luego de Estocolmo, la segunda ola o gran impulso político en materia ambiental y, en particular, en materia de Derecho ambiental vino en 1992, con la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) celebrada en Río de Janeiro, con la participación de 178 países, 112 de ellos representados por sus jefes de Estado y de Gobierno. A raíz de esto, surge el Derecho Ambiental Internacional y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), los cuales se encuentran estrechamente vinculados desde los orígenes y durante su desarrollo. El PNUMA ha sido un canal de facilitación, profundización y desarrollo de dicha disciplina del derecho como instrumento esencial de apoyo a la implementación de políticas ambientales.

2. Reconocimiento constitucional y convencional del derecho ambiental.

El reconocimiento constitucional del derecho a un ambiente sano y equilibrado establece la obligación por parte del Estado a proteger el medio ambiente y el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente equilibrado, mientras que el reconocimiento convencional se refiere a la incorporación de tratados internacionales ambientales que fortalecen estas protecciones y, en algunos casos, otorgan derechos a la naturaleza como es el caso de Ecuador y Bolivia quienes se les puede considerar pioneros en consagrar a la naturaleza como sujeto de derechos y sus Constituciones.

2.1. Reconocimiento Constitucional caso Perú

El artículo 2°, inciso 22 de la Constitución Política del Perú (1993), señala que todas las personas tenemos Derecho a la Paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo

de su vida. Dicho artículo encuentra tu antecedente inmediato en el (Pacto Internacional de Derechos Económicos, 1976) conforme al artículo 12.1 se requiere a los Estados "el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente", mandato que es posteriormente reafirmado y ampliado a través de las famosas Declaración de Estocolmo de 1972 y Declaración de Río de 1992, que sientan las bases internacionales de este derecho. Asimismo, otros referentes constitucionales de dicho derecho lo tenemos en las Cartas aprobadas en Grecia, Portugal y España en la década de los años setenta, y en el ámbito nacional, el propio artículo 123° de la Constitución Política del Perú 1979 estipulaba:

> Todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Asimismo, la Constitución de 1993 en su artículo 66° consigna el aprovechamiento de los recursos naturales señalado de la misma Carta Constitucional, que dio lugar a la aprobación de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (2017). Por su parte, la (Ley General del Ambiente, 2005), Ley N°28611: Artículo 23° de los gobiernos locales deben promover y ejecutar planes de ordenamiento urbano y rural, en concordancia con la Política Nacional Ambiental y con las normas urbanísticas nacionales.

Por último, el (Tribunal Constitucional, 2020) de Perú en su Pleno de Sentencia N° 495/2020 considera que el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, es reconocido en el artículo 2.22 de la Constitución, lo cual implica dos elementos: (a) el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, y (b) el derecho a que este se preserve. Además, el tribunal indica que este derecho implica garantizar condiciones que permitan el desarrollo de la persona, incluyendo la protección de espacios verdes, la conservación de recursos naturales, y la prevención de daños al medioambiente tanto en ámbitos urbanos como naturales.

2.2. Reconocimiento Constitucional caso México

Por su parte, en México el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar está reconocido constitucionalmente en su Artículo 4° de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2025), que establece: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar". Esta disposición constitucional no solo otorga un derecho individual, sino que también impone una responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares para proteger el medio ambiente para las presentes y futuras generaciones.

Asimismo, la (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1988)define al ambiente como: “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados” (artículo 3, fracción I).

Por otro lado, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México en las páginas 23 y 24 se pronuncia sobre el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar. El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte manifestó que este derecho se desarrolla como un:

> Poder de exigencia y un deber de respeto de todos los ciudadanos de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste y, con la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (Controversia constitucional 95/2004).

Además, afirmó la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y de garantizar que sean atendidas las regulaciones pertinentes. También se estableció que existe un reconocimiento al derecho a un medio ambiente sano, y que el Estado tiene la vinculación de establecer medidas que protejan y permitan el desarrollo de este derecho, en conjunto con la responsabilidad de los ciudadanos en su protección, es decir, que la tutela del derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar no solo implica el deber del Estado, sino también el deber de la ciudadanía en general.

2.3. Convencionalidad del Derecho a un Medio Ambiente Sano y Equilibrado

Como se ha señalado anteriormente, la convencionalidad del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado implica su reconocimiento y tutela tanto en el ordenamiento jurídico interno de los Estados como en los tratados internacionales de los que son parte. Este derecho no solo impone a los Estados la obligación de garantizar que las personas gocen efectivamente de un ambiente saludable, sino también el deber de adoptar medidas activas y preventivas orientadas a su preservación, así como de implementar mecanismos eficaces de reparación frente a los daños ocasionados por su deterioro. Asimismo, comporta la exigencia de imponer a las entidades públicas y privadas obligaciones concretas destinadas a respetar y proteger este derecho fundamental, bajo los principios de responsabilidad, prevención y sostenibilidad. A continuación, mencionaremos algunos tratados internacionales.

- Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano 1972**:** En el principio 1 establece que el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. En el presente principio se puede inferir el carácter de derecho – deber. Por un lado, reconoce un derecho fundamental de toda persona de gozar a un medio ambiente sano de calidad para poder llevar una vida digna. Por otro lado, impone una obligación correlativa no solo de los individuos sino también de la sociedad y del propio Estado los cuales tienen el deber de proteger el medio ambiente, esto no solo implica un beneficio para la generación actual, sino también de las futuras generaciones.

- Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo 1993:**:** En su principio 10 especifica que la participación ciudadana es esencial en la gestión ambiental, garantizando el acceso a la información pública sobre riesgos y actividades que afecten al medio ambiente. Asimismo, obliga a los Estados a

promover la sensibilización, la participación en la toma de decisiones y asegurar un acceso efectivo a mecanismos judiciales y administrativos, incluidos los recursos y el resarcimiento de daños. El texto refleja a la participación ciudadana como una condición indispensable para la gestión y protección del medio ambiente. Esta última parte no puede limitarse solo a la acción por parte del Estado, sino que se necesita involucrar a la sociedad civil, por cuanto el derecho ambiental implica que los individuos no son meros beneficiarios pasivos, sino sujetos activos en el cuidado y protección de áreas verdes como son los parques urbanos. Esta perspectiva refuerza la idea de que el medio ambiente sano constituye a la vez un derecho y un deber, donde el ciudadano no solo goza de beneficios, sino que también comparte responsabilidades con el Estado.

- **Pacto Mundial por el Medio Ambiente:** Establece que las personas y los estados tienen derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, además de la responsabilidad de conservarlo, protegerlo y restaurarlo para asegurar el bienestar y desarrollo integral. Este derecho no solo se traduce en una prerrogativa individual y colectiva, sino también en un deber correlativo de protección, que recae tanto en los Estados como en las personas naturales y jurídicas. Esto implica una doble dimensión: por un lado, la obligación de los poderes públicos de adoptar políticas en el cuidado del medio ambiente y, por otro, la corresponsabilidad ciudadana en la conservación y restauración de los ecosistemas, lo que en el caso concreto se refleja en la tutela de las áreas verdes y, particularmente, en el cuidado de los parques urbanos.

3. Cajamarca (Perú) y Chilpancingo de los Bravo, Guerrero (México): Dos realidades en la conservación de parques urbanos

3.1. Distrito de Cajamarca - Perú

Los parques urbanos son considerados como uno de los elementos de cohesión social, además también viene a ser una de las opciones más sostenibles para combatir el calor y la contaminación, porque gracias al arbolado, la vegetación; que además de producir oxígeno, ayudan a regular la temperatura y la humedad. Es por ello, que viene a ser el lugar perfecto para relajarse, practicar deporte, entre otras actividades.

Por otro lado, las áreas verdes también son considerados espacios públicos compuestos por vegetación, principalmente pastos, hierbas, arbustos y árboles, considerándose esenciales para un buen desarrollo de la zona urbana y así poder ser sustentable, con ello ayudan a tener a los seres humanos una calidad de vida adecuada. La problemática se genera porque las áreas verdes aportadas por los conglomerados urbanos y pobladores cada vez están afectando a los seres humanos, la cual generan costos elevados para su mantenimiento y una buena planificación en las ciudades Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA, 2016).

En ese orden de ideas, la contaminación del aire y agua, la falta de manejo de residuos sólidos, la falta de disponibilidad de áreas verdes y de sitios recreacionales, y la creciente escasez de agua, seguirán siendo los principales problemas ambientales para el país en el mediano y largo plazo (Bustíos, Martina, & Arroyo, 2013). Por su parte, la OMS recomienda que las ciudades deben mantener una relación de 9 m2 de área verde por habitante, con un óptimo de 15 de área verde por habitante (Sorensen, Barzetti, Keipi, & Williams, 1998); y la ONU señala que deben mantenerse 16 m2 de área verde por habitante. Sin embargo, en el Perú la situación dista de lo señalado por dichas entidades. Sin embargo, en el Perú la situación dista de lo señalado por dichas entidades. Un ejemplo claro es la ciudad de Lima, que enfrenta un grave déficit de áreas verdes. De acuerdo con un informe de la propia Municipalidad de Lima, publicado en 2021, la capital requiere al menos 4,710 hectáreas adicionales de espacios verdes y 2.8 millones de árboles más para alcanzar la meta de 9 m² de áreas verdes y 3 árboles por persona. En la misma línea, Sareli Yoshimi Sandoval Gutierrez, 2024)sostiene que la ciudad de Cajamarca tiene:

> Una superficie aproximada de 127,054.92 m2 en parques y un total de 105,027.66 m2 de solamente áreas verdes, evidenciándose un déficit en m2 de 2, 215883.34 m2 de área verde, quiere decir que 0.41 m2 /hab de área verde es el indicador que le corresponde a cada ciudadano actualmente, el cual se encuentra por debajo de lo que recomienda de la O.M.S (9 m2/hab). (pág. 96)

Esta situación se ve aún más agravada por la problemática previamente mencionada en torno al cuidado y la protección de los parques urbanos, así como por el elevado costo que implica garantizar el mantenimiento sostenible de estas áreas verdes.

Tabla 1. Área verde por habitante en algunas ciudades del Perú

Ciudad	Área verde $m^2.habitante^{-1}$
Lima	1,98
Trujillo	1,63
Chimbote	1,63
Cajamarca	1,47
Huancayo	1,30
Tarma	1,00
Oroya	0,80

Fuente: Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (2008)

Dentro de este contexto, la ciudad de Cajamarca alberga 36 áreas verdes, que incluyen parques, plazuelas y jardineras, todas gestionadas por la Municipalidad Provincial de Cajamarca a través de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, áreas verdes que demandan de un continuo cuidado y mantenimiento. De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a los municipios la responsabilidad de su conservación y mantenimiento. Esta obligación se encuentra en concordancia con la Ley General del Ambiente N° 28611, específicamente en el artículo 23, que aborda el ordenamiento urbano y rural. En dicho artículo se establece que los gobiernos locales tienen la responsabilidad de garantizar la preservación y expansión de las áreas verdes urbanas disponibles para la población.

Figura 1: Mapa de espacios verdes públicos de la ciudad de Cajamarca



Si bien la Municipalidad Provincial de Cajamarca asigna un presupuesto para el mantenimiento de parques y jardines[1], surge la interrogante de si este presupuesto es suficiente para cumplir con las necesidades de conservación. Por otro lado, la ciudadanía, de manera constante, arroja residuos sólidos en dichos espacios públicos. Este planteamiento nos lleva a cuestionar quién o quiénes deberían cubrir el costo adicional necesario para garantizar el acceso a un medio ambiente sano y equilibrado, tal como está contemplado en nuestra Constitución Política y refirmado por el Tribunal Constitucional.

Figura 02: Fotografías del Parque "San Luis" con presencia de basura





1 Conforme 00 cipalidad Provincial de Cajamarca, el costo total anual a distribuir por el servicio de mantenimiento de parques y jardines correspondiente al ejercicio fiscal 2022,2023 y 2024 se realiza de la siguiente manera: Para el año 2022 costo total de 3,988,611.14 soles, para el año 2023 consto total de 4,288,608.29 soles y para el año 2024 4,689,877.04 soles.

Figura 03: Fotografía del Parque "San Martin" Con presencia de basura



Figura 4: Fotos del parque "Arróspide de Loyola



El césped y la vegetación están notoriamente secos

Por otro lado, la asignación de presupuesto por parte de la Municipalidad es un paso significativo hacia la preservación de los espacios verdes urbanos. Sin embargo, la magnitud de los desafíos ambientales actuales, sumada a la creciente generación de residuos sólidos por parte de la ciudadanía, plantea la necesidad de evaluar si dicho presupuesto es adecuado para abordar estas problemáticas de manera efectiva. Porque, la responsabilidad ambiental no recae únicamente en la entidad

gubernamental, sino que también debe ser compartida por la comunidad. En este sentido, es crucial fomentar la conciencia ambiental ciudadana sobre la importancia de preservar estos espacios y de evitar la generación indiscriminada de residuos. Sin embargo, la pregunta persiste: ¿cómo se cubrirán los costos adicionales necesarios para el cuidado y mantenimiento de nuestros parques y jardines? Explorar modelos de colaboración entre la Municipalidad, la sociedad civil y posiblemente el sector privado podría ser una vía para garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, asegurando así el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

Entonces, frente a un escenario en el cual la ciudadanía arroja constantemente desperdicios y/o residuos sólidos a los diferentes parques urbanos y el presupuesto asignado por la entidad edil, el cual resulta insuficiente para el mantenimiento adecuado de las áreas verdes, surge la necesidad de replantear nuestra relación con la naturaleza. En este contexto, se hace imperativo considerar a la naturaleza como sujeto de derecho. Más aun ante la continua deposición de basura en espacios públicos refleja una falta de conciencia ambiental y responsabilidad ciudadana. Esta problemática exige una reflexión más profunda sobre la forma en que interactuamos con nuestro entorno. El reconocerle derechos a la naturaleza implica no solo reconocer su valor intrínseco, sino también su importancia para el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Este enfoque no solo promueve la conservación de los espacios verdes, sino que también estimula la adopción de prácticas más sostenibles por parte de la ciudadanía. Al empoderar a la naturaleza con derechos, se establece un compromiso colectivo para preservar y restaurar la salud de nuestro entorno, trascendiendo así la limitada perspectiva antropocéntrica que ha prevalecido hasta ahora. Por último, considerar a la naturaleza como sujeto de derechos no solo es una respuesta necesaria a los desafíos actuales, sino también un paso crucial hacia la construcción de una sociedad más consciente y comprometida con la preservación de nuestro entorno natural.

3.2. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México

En el marco del presente estudio sobre la cuantificación del derecho ambiental en la conservación de parques y jardines, se tomó como referencia el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, debido a su estructura integral en materia de desarrollo sustentable, manejo de áreas verdes y gestión de residuos sólidos. Este documento institucional, alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, establece estrategias específicas para la preservación de espacios públicos y la protección del medio ambiente, las cuales resultan pertinentes para su estudio en el contexto de Cajamarca.

El plan municipal de Chilpancingo de los Bravo plantea la implementación de programas de reforestación urbana con especies endémicas, así como la creación de viveros municipales destinados a la producción y mantenimiento de flora para la rehabilitación de parques y jardines (Plan Municipal de Desarrollo, 2021- 2024, pág.45). Para garantizar el adecuado estado de estas áreas, se han conformado brigadas especializadas encargadas de la limpieza y mantenimiento continuo de espacios públicos, asegurando su conservación a largo plazo (Plan Municipal de Desarrollo, 2021 - 2024, pág. 47). En complemento a estas acciones, el manejo de residuos sólidos constituye un eje fundamental en la planificación ambiental de la ciudad, con la implementación de un sistema integral que promueve la reducción, reutilización y reciclaje de desechos, fortaleciendo la infraestructura destinada a su recolección y tratamiento(Plan Municipal de Desarrollo, 2021 – 2024, pág. 78). Asimismo, se han establecido regulaciones que fomentan la separación de residuos en origen y la adopción de prácticas de compostaje comunitario.

En cuanto a la recuperación de espacios urbanos, el plan contempla la rehabilitación y creación de parques y áreas recreativas bajo criterios de sostenibilidad, incorporando infraestructura ecológica basada en el uso de materiales reciclados y en la optimización del recurso hídrico mediante sistemas de captación de agua

pluvial (Plan Municipal de Desarrollo, 2021-2024, pág. 92). A la par de estas medidas técnicas, se ha promovido una activa participación ciudadana a través de programas de educación ambiental orientados a concientizar a la población sobre la importancia del cuidado del entorno natural. Estas iniciativas incluyen campañas informativas, capacitaciones comunitarias y la creación de incentivos municipales que buscan fomentar la corresponsabilidad de la ciudadanía en la conservación de áreas verdes y la gestión adecuada de residuos (Plan Municipal de Desarrollo, 2021-2024, pág. 101).

El análisis de esta experiencia en Chilpancingo de los Bravo permite identificar un modelo de gestión ambiental urbana que articula normativas internacionales con estrategias operativas adaptadas a la realidad local. La efectividad de estas acciones ha consolidado una política ambiental con impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes, lo que convierte a este plan en un referente valioso para la formulación de estrategias aplicables a la ciudad de Cajamarca. Su incorporación en el presente estudio responde a la necesidad de examinar experiencias internacionales exitosas en la implementación de políticas ambientales, proporcionando un marco comparativo para evaluar la viabilidad y eficacia de su aplicación en otros contextos urbanos.

4. Conclusiones

4.1. La adecuada gestión y conservación de los parques y áreas verdes urbanas son fundamentales para mejorar la calidad de vida de la sociedad peruana y mexicana, promoviendo de esta manera entornos más saludables y sostenibles que contribuyen a la cohesión social y al bienestar ambiental.

4.2. La incorporación de marcos normativos internacionales, nacionales y locales, junto con la participación activa de la ciudadanía, es esencial para lograr una gestión ambiental efectiva y promover prácticas sostenibles que aseguren la protección de los parques urbanos.

4.3. Las autoridades encargadas del cuidado de los parques y jardines urbanos desempeñan un papel fundamental en la protección y conservación de estos espacios,

ya que tienen la responsabilidad de gestionar adecuadamente los recursos destinados a su mantenimiento y de implementar políticas que fomenten la participación ciudadana y prácticas sostenibles. Sin embargo, la efectividad de su labor requiere de recursos suficientes, de la coordinación con la sociedad civil y con el sector privado para garantizar el acceso a entornos urbanos saludables.

5. Bibliografía

BBVA en Perú. (2023, August 21). ¿Qué es el medioambiente y por qué es clave para la vida? Retrieved August 29, 2025, from https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-es-el-medioambiente-y-por-que-es-clave-para-la-vida/

Bustíos, C., Martina, M., & Arroyo, R. (2013). Deterioro de la calidad ambiental y la salud en el Perú actual. *REVISTA PERUANADE EPIDEMIOLOGÍA*, *17*, 1–9.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados . 15 abril § (2025).

Constitución Política del Perú. Congreso de Republica. 29 de diciembre § (1993).

Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano. (1972). ONU - HABITAT. *16 De Junio*.

Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo. (1993). Redacción Consejo. *Revista de Fomento Social*. https://doi.org/10.32418/rfs.1993.189.2810

Ley General del Ambiente. Congreso de la República. Pub. L. No. N.° 28611, 15 octubre (2005).

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Cámara de Diputados. marzo § (1988).

Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Congreso de la República. , Pub. L. No. N.° 26821, 21 de abril (2017).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, S. y C. 12. 1. Organización de las Naciones Unidas. , 3 de enero § (1976).

Plan Municipal de Desarrollo. (2021-2024). *Gobierno Municipal de Chilpancingo de los Bravo*.

Sareli Yoshimi Sandoval Gutierrez. (2024). *Deficit De Parques Públicos Y Areas Verdes: Diseño De Parque Zonal Ecoamigable En La Ciudad De Cajamarca*. Cajamarca.

SINIA. (2016). Superficie de área verde urbana por habitante. Retrieved September 29, 2025, from https://sinia.minam.gob.pe/indicadores/superficie-area-verde-urbana-habitante website: https://sinia.minam.gob.pe/indicadores/superficie-area-verde-urbana-habitante

Sorensen, M., Barzetti, V., Keipi, K., & Williams, J. (1998). *Manejo de las áreas verdes urbanas*. Washington, D.C.

Tribunal Constitucional. (2020). *Pleno. Sentencia 495/2020*. Retrieved from https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03106-2015-AA.pdf